



25

Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

AUTO N.º 0279 - - - 07 ABR 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía No. GS-2025- -/DISPO-ESTPO-20.1 de fecha 10 de enero de 2025, el Subintendente LEISON ENRIQUE PEREZ CONTRERAS, integrante estación de policía San Onofre, informó que el día 10 de enero de 2025, fueron sorprendidos serrando madera los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607, en el lugar de los hechos se encontraron los siguientes elementos de madera, nombre común campano: 14 tablas y 32 piezas de tablones en bloque.

Que, mediante queja con radicado No. 0196 del 15 de enero de 2025, el señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZGERALDINO, Líder UGT Noroccidente de la Agencia Nacional de Tierras, denunció que en el predio la comandancia de las inmediaciones del municipio de San Onofre se está realizando cortes de árboles.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213438, fue dejado a disposición de la Corporación, 1.3 m³ de madera de la especie campano (*Samanea saman*) transformada en bloques y listones.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 23 de enero de 2025, generándose el concepto técnico No. 0012 del 3 de febrero de 2025, en el cual se determinó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de enero del año 2025, se realizó visita de inspección técnica y ocular por parte de los funcionarios Eparquio Alvis Santos y Fabian Moreno Castillo, adscritos a la oficina de flora, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin de dar respuesta al memorando de 16 de enero de 2025 con radicado interno N° 0196 de 15 de enero de 2025, presentada por el señor Gustavo Adolfo González Geraldino (denunciante) en su calidad de líder UGT noroccidente Agencia Nacional de Tierras, por presunta tala indiscriminada en el predio denominado La Comandancia, en jurisdicción del municipio de San Onofre.

La visita fue atendida por Inge Rodríguez, C.C. 23217559, Alejandrina Pacheco, C.C. 34992284 y Enrique Ibañez Romero, C.C. 92504295, en calidad de funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, y el intendente José Montiel, en calidad de funcionario de la Policía Nacional Estación San Onofre, Sucre.



Ambiente

Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0279 - - - 07 ABR 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

Al momento de la visita se realiza recorrido por un área aproximada de 100 hectáreas, logrando evidenciar la tala de 7 especímenes arbóreos, de la especie campano, Samanea saman, esparcidos en el área, de los cuales se observaron tocones de las especies con diámetro de aproximadamente 1.5 y 2 metros, alturas de 10 metros de acuerdo a los individuos con igual diámetro en la zona, y un volumen aproximado total de 117 metros cúbicos. Estos especímenes se encontraban ubicados a orillas del cuerpo de agua dominado arroyo muerto, que atraviesa el predio, lo que coloca en riesgo la protección del cauce del mismo. Se observó en el área verificada residuos provenientes de la actividad de aprovechamiento forestal esparcidos en la zona, y en un caso se realizó el hallazgo de conversión de parte de la madera residual en proceso de transformación de carbón, sin la presencia de los responsables en la zona.

De acuerdo a la denuncia interpuesta por Gustavo Adolfo González Geraldino (denunciante) en su calidad de líder UGT noroccidente Agencia Nacional de Tierras, no se logró evidenciar en el área recorrida presencia de más tocones que indicaran la tala indiscriminada denunciada, ni vehículos cargos de madera, pero se hace claridad que el predio La Comandancia cuenta con más de 1000 hectáreas de terreno, por lo que se hace necesario realizar un recorrido más amplio y con ayudas tecnológicas, drones, para abarcar la totalidad del predio e identificar posibles focos de deforestación en la zona y poder determinar la magnitud de los posibles daños ambientales ocasionados y el área total afectada.

Mediante oficio No. 0107 de 13 de enero de 2025, radicado por parte del señor Leison Enrique Pérez Contreras, integrante de la Estación de Policía San Onofre, Policía Nacional, solicita información acerca de los señores Marco Tulio Meléndez Vertel, Alberto Banquez Meléndez, Yevinson José Fuentes Berrio y Daniel David Pacheco Betancurt, tenían permisos vigentes de aprovechamiento forestal a lo que se respondió vía correo electrónico que ninguno de los relacionados tenía permisos de aprovechamiento forestal por parte de CARSUCRE. Los antes mencionados fueron vinculados al proceso de aprovechamiento forestal sin ningún tipo de autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, actividad que realizaban en el predio denominado La Comandancia, y hallados en flagrancia de acuerdo a la denuncia realizada posteriormente por parte del señor Gustavo Adolfo González Geraldino (denunciante) en su calidad de líder UGT noroccidente Agencia Nacional de Tierras. Durante el procedimiento adelantado por parte de la Policía Nacional, fueron incautados un total de 1.3 metros cúbicos de madera de la especie campano, samanea saman.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera que, se logra evidenciar rastros de especímenes arbóreos talados ilegalmente, encontrando aproximadamente 7 tocones de la especie campano (Samanea saman), esparcidos en un área aproximada de 100 hectáreas, sin ninguna autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE. Al momento de la visita no se logra evidenciar personas responsables de la actividad de aprovechamiento forestal.



Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0279 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

07 ABR 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

El predio denominado La Comandancia ubicado en sector rural del municipio de San Onofre cuenta con más de 1000 hectáreas, por lo cual se requiere realizar un recorrido con ayudas tecnológicas, drones, para verificar posibles focos de deforestación en toda el área y poder determinar la veracidad de la información proporcionada por parte de los denunciantes, en la cual informan que el número de individuos forestales talados ilegalmente superan las 200 unidades; actualmente el predio La Comandancia se encuentra administrativamente a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.

Según la Resolución No. 0617 del 17 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE, la especie forestal Samanea saman de nombre común campano, no se encuentra en veda o amenaza de extinción. Según el artículo cuarto la especie Samanea saman de nombre común campano se considera un tipo de madera ordinario, es decir, se encuentra dentro de aquellas especies maderables cuyas características físico mecánicas son aptas para aserrío de bajo valor comercial, destinadas a la construcción de formaletas, andamios, postes para cerca, leña, carbón vegetal e industrial de tableros.

Revisada la Resolución No. 0126 de 06 de febrero de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité coordinador de categorización de las especies silvestres amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", la especie forestal Samanea saman de nombre común campano no es objeto del citado acto administrativo.

Consultado el convenio CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional sobre Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) en el apéndice II, la especie forestal campano se encuentra dentro de aquellas especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia.

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, en su lista roja, la especie Samanea saman ha sido evaluada más recientemente para la lista roja de especies amenazadas de la UICN en 2018. Samanea saman figura como de preocupación menor."

Que, mediante Auto No. 0115 del 26 de febrero de 2025, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 1.3 m³ de madera de la especie campano (*Samanea saman*) transformada en bloques y listones, a los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607; y se incorporó como pruebas los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0279 - - -
07 ABR 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

- Oficio de policía No. GS-2025-/DISPO-ESTPO-20.1 del 10 de enero de 2025.
- Queja con radicado No. 0196 del 15 de enero de 2025.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213438.
- Acta de visita del 23 de enero de 2025.
- Concepto técnico No. 0012 del 3 de febrero de 2025.

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 6 de marzo de 2025 y retirado el 13 de marzo de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental"



27

Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

07 ABR 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 279 - - -

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

07 ABR 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0279 - --

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"*

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607, por realizar la tala de siete (7) especímenes arbóreos de la especie campano (*Samanea saman*), con un volumen aproximado de 1.3 m³, en el predio La Comandancia, ubicado en el municipio de San Onofre bajo las coordenadas 9.729933 N -75.492375 W, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, y con ello incurrir en infracción de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR el siguiente **CARGO** a los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607, a título de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

28

Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0279 - - - - - 07 ABR 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Realizar la tala de siete (7) especímenes arbóreos de la especie campano (*Samanea saman*), con un volumen aproximado de 1.3 m³, en el predio La Comandancia, localizado en el municipio de San Onofre, bajo las coordenadas 9.729933 N -75.492375 W, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Hecho que fue evidenciado por personal técnico de la Corporación el día 23 de enero de 2025, consignado en el concepto técnico No. 0012 del 3 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los señores MARCO TULIO MELENDEZ VERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.450.760, ALBERTO BANQUEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.312, YEVINSON JOSÉ FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.472.919, y DANIEL DAVID PACHECO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.416.607, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE la presente actuación administrativa a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Exp N.º 035 del 10 de febrero de 2025
Infracción



0279 - - -

07 ABR 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	 MAA
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	 LBG

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.